



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS) se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre de 2019, a las 15h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente: Original del escrito de 5 de diciembre de 2019 entregado por la parte denunciada y en calidad de anexos diez fojas, en el cual procede a realizar la entrega de expedientes de campaña electoral de las dignidades de las que fue responsable del manejo económico dentro del Movimiento Sociedad Unida Más Acción (SUMA 23) y recibido el 06 de diciembre de 2019, a las 16h24 en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; así como la grabación magnetofónica de la Audiencia efectuada en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

1. ANTECEDENTES:

1.1 El día 13 de septiembre de 2019 a las 16h24, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23. (Fs.1 a 27).

1.2 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 568-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 18h46, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 30). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h15,



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 568-2019-TCE (f. 31).

1.3 El día 13 de septiembre de 2019 a las 16h32, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs.33 a 59).

1.4 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 573-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 18h47, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 62). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h11, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 573-2019-TCE (f. 63).

1.5 El día 13 de septiembre de 2019 a las 16h42, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs.65 a 92).

1.6 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 579-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 18h50, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (f. 95). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h21, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 579-2019-TCE (f. 95 vuelta).

1.7 El día 13 de septiembre de 2019 a las 16h47, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs.97 a 124).



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

1.8 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 581-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 18h50, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 127). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h20, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 581-2019-TCE (f. 128).

1.9 El día 13 de septiembre de 2019 a las 17h01, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs.130 a 156).

1.10 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 589-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 18h53, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 159). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h19, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 589-2019-TCE (f. 160).

1.11 El día 13 de septiembre de 2019 a las 17h07, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs.162 a 188).

1.12 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 593-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 18h54, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 191). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h08, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 593-2019-TCE (f. 192).

1.13 El día 13 de septiembre de 2019 a las 17h33, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, mediante



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs.194 a 221).

1.14 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 599-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 19h01, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 224). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h10, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 599-2019-TCE (f. 225).

1.15 El día 13 de septiembre de 2019 a las 17h34, ingresa un escrito firmado por el magister Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs.227 a 254).

1.16 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 600-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 19h01, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 257). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h09, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 600-2019-TCE (f. 258).

1.17 El día 13 de septiembre de 2019 a las 17h36, ingresa un escrito firmado por el magister Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs.260 a 287).

1.18 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 601-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 19h02, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 290). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h17, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 601-2019-TCE (f. 258).



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

1.19 El día 13 de septiembre de 2019 a las 17h45, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs. 292 a 320).

1.20 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 608-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 19h04, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 323). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h18, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 608-2019-TCE (f. 324).

1.21 El día 13 de septiembre de 2019 a las 18h00, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs. 326 a 353).

1.22 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 614-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 19h07, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 356). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h16, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 614-2019-TCE (f. 357).

1.23 El día 13 de septiembre de 2019 a las 18h20, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs. 359 a 385).

1.24 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 619-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 19h09, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 388). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h12 se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 619-2019-TCE (f. 389).

1.25 El día 13 de septiembre de 2019 a las 18h31, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs. 391 a 418).

1.26 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 623-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 19h10, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 421). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h14 se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 623-2019-TCE (f. 422).

1.27 El día 13 de septiembre de 2019 a las 18h35, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs. 424 a 451).

1.28 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 626-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 19h11, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 454). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h13 se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 626-2019-TCE (f. 455).

1.29 El día 13 de septiembre de 2019 a las 18h50, ingresa un escrito firmado por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 (Fs. 457 a 484).



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

1.30 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 633-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de septiembre de 2019, a las 19h14, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 487). El 17 de septiembre de 2019, a las 09h07 se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 633-2019-TCE (f. 488).

1.31 Mediante auto de 18 de noviembre de 2019, a las 10h00, este juzgador admitió a trámite y dispuso:

PRIMERA: De la revisión de los expedientes 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581,2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE; y, 633-2019-TCE que contienen el escrito mediante el cual se presenta la denuncia contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, lista 23, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 568-2019-TCE, ya que las causas se refieren a denuncias formuladas contra el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, lista 23 en la provincia de Manabí, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581,2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE; y, 633-2019-TCE a la causa 568-2019-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581,2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE; y, 633-2019-TCE ACUMULADAS.**

SEGUNDA: A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados al señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Suma, lista 23, en su domicilio ubicado en las calles Tiburcio Macías y avenida Manabí, frente a "Súper Coop", del cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

TERCERA: Señálese para el **jueves 05 de diciembre de 2019, a las 10h30,** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en las calles, 15 de abril y Teodoro Wolf, frente a terminal terrestre (Portoviejo).

1.32 El día 21 de noviembre de 2019, a las 17H25, se citó en forma personal con el contenido del auto de admisión a trámite al señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, en



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más, Suma, Lista 23, en su lugar de trabajo, Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, ubicada en la avenida Circunvalación, del cantón Manta, provincia de Manabí (F. 506)

1.33 El 25 de noviembre de 2019, la secretaria relatora del Despacho certifica que dentro de la causa electoral No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE; y, 633-2019-TCE ACUMULADAS, el día 21 de noviembre de 2019, a las 17h25, la señora Silvana Patricia Conde Montaña, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, cita en persona al señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más, Suma, lista 23. (f. 509).

1.34 El día 05 de diciembre de 2019, a las 10h30, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE; y, 633-2019-TCE ACUMULADAS.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso recayó dentro de su jurisdicción y competencia.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *“Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”*.



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia presentada por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, por incumplimiento de la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte del señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, con cédula de ciudadanía No. 130482062-2, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más, Suma, Lista 23, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, para las candidaturas de: **a)** alcaldes municipales del cantón 24 de Mayo; **b)** concejales rurales del cantón Santa Ana; **c)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Chibunga, cantón Chone; **d)** vocales de la Junta Parroquial de Convento, cantón Chone; **e)** alcaldes del cantón Puerto López; **f)** alcaldes del cantón Manta; **g)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Guale/Santo Domingo, cantón Paján; **h)** vocales de la Junta Parroquial Rural de América/La Cera, cantón Jipijapa; **i)** concejales urbanos del cantón Sucre; **j)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Salango, cantón Puerto López; **k)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Boyacá, cantón Chone; **l)** alcalde del cantón Sucre; **m)** vocales de la Junta Parroquial Rural Honorato Vásquez, cantón Santa Ana; **n)** vocales de la Junta Parroquial Arq. Sixto Durán Ballén, cantón 24 de Mayo; y, **o)** vocales de la Junta Parroquial Rural San Pablo, cantón Santa Ana, provincia de Manabí.

Conforme la razón de sorteo de 16 de septiembre de 2019 suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE; y, 633-2019-TCE ACUMULADAS al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, soy competente para conocer y resolver la presente causa, en primera instancia.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

El Código de la Democracia, en el artículo 72 incisos tercero y cuarto, en su orden dispone:

(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva instancia que corresponde al Pleno del Tribunal.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

El magíster Carlos Fernando Chávez López, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral y, presentó quince (15) denuncias en contra del ciudadano Jarley Daniel Cárdenas Choez, el 13 de septiembre de 2019, razón por la que, cuenta con legitimación activa, en la presente causa por lo dispuesto en la base legal y reglamentaria que antecede.

2.3 Oportunidad de la interposición de la denuncia

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que *“La acción para denunciar las*



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años". Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, las denuncias se encuentran presentadas el 13 de septiembre de 2019, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de las denuncias y constatado que reúne todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante en su denuncia:

El magíster Carlos Fernando Chávez López, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, argumenta que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, tenían por disposición legal y de forma obligatoria que cumplir lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

De igual manera señala que el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, quien fue inscrito como responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, fue notificado mediante oficio No. CNE-DPM-2019-0797-Of de 19 de junio de 2019 al correo electrónico daniel.cardenas1965@hotmail.com, en cuyo texto se expone:

"(...) Por lo expuesto, se solicita encarecidamente a ustedes, dar cumplimiento a la normativa electoral antes señalada debido a que el plazo para presentar las cuentas de campaña, fenece el día 22 de junio de 2019".

Luego de transcurridos los noventa días, se procedió a realizar la notificación de la *"INSISTENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019"* al ciudadano Jarley Daniel Cárdenas Choez, mediante oficio Nro. CNE-DPM-2019-0872-Of de 3 de julio de 2019 y su respectiva razón adjunta al proceso, en la que el secretario general del CNE Manabí, abogado Carlos Iván Ponce Vinces, notificó el 04 de julio de 2019, a las 14h25 mediante correo electrónico daniel.cardenas1965@hotmail.com dirigido a correo señalado para el efecto, en el cual consta:



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

“Con un saludo cordial pongo en su conocimiento señores Responsables del Manejo Económico de las candidaturas calificadas y registradas en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para el proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento”.

Con fecha 20 de julio de 2019, el abogado Carlos Iván Ponce Vinces, secretario general del CNE sienta razón, y en cuyo texto, en su parte medular: *“Siento como tal que fenecido el plazo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, para la presentación de las cuentas de campaña. El señor **CARDENAS CHOEZ JARLEY DANIEL**, con número de cédula 1304820622, Responsable del Manejo Económico para la dignidad de **ALCADES MUNICIPALES**, parroquia, y cantón **24 DE MAYO**, Provincia de Manabí, por la Organización Política **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN**, **SUMA** listas 23, de las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **NO** presentó la liquidación de cuentas de campaña”.*

Finalmente, el denunciante argumenta que con informe No. CNE-UTPFCGE-2019-003 de entrega de indicios de infracciones electorales, Elecciones 2019 y CPCCS, con fecha 16 de agosto de 2019, la ingeniera Karen Estefanía Mendoza Zambrano, analista técnica provincial de participación política 2 y encargada de Fiscalización CNE Manabí, remite al director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el listado en el que se determina y detalla las organizaciones políticas que no presentaron los expedientes en el plazo de noventa días y quince días; entre ellas el **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA** listas 23.

Por lo que sus denuncias, las deduce fundamentadas en lo que establece el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 82 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

3.2 Determinación del daño causado constante en la denuncia

Por lo expuesto, dejo en claro que el presunto infractor, señor **CARDENAS CHOEZ JARLEY DANIEL**, con número de cédula de identidad 130482062-2, ha transgredido la norma aplicable, esto es el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

República, al no presentar los informes de las cuentas; el monto de los aportes recibidos; la naturaleza de los mismo; su origen; el listado de contribuyentes; su identificación plena y de la aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona; el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral pro rubros; estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobante de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

3.3 Problema jurídico.- Del contenido de la denuncia se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿El señor CARDENAS CHOEZ JARLEY DANIEL, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por la Organización Política: MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA listas 23, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constante en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*?. Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.**

3.3.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019, a las 10h00, este juzgador señaló para el jueves 05 de diciembre de 2019, a las 10h30 para que se desarrolle la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual comparecieron, por una parte, en calidad de denunciante, el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, acompañado de su abogado patrocinador José Reinaldo Galarza Cedeno con matrícula profesional 17-2010-122; y, por otra, el denunciado, Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico de la Organización Política: **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA listas 23**, de las candidaturas que corresponden a: **a)** alcaldes municipales del cantón 24 de Mayo; **b)** concejales rurales del cantón Santa Ana; **c)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Chibunga, cantón Chone; **d)** vocales de la Junta Parroquial de Convento, cantón Chone; **e)** alcaldes del cantón Puerto López; **f)** alcaldes del cantón Manta; **g)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Guale/Santo Domingo, cantón Paján; **h)** vocales de la Junta Parroquial Rural de América/La Cera, cantón Jipijapa; **i)** concejales urbanos del cantón Sucre; **j)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Salango, cantón Puerto López; **k)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Boyacá, cantón Chone; **l)** alcalde del cantón Sucre; **m)** vocales de la Junta Parroquial Rural Honorato Vásquez, cantón Santa Ana; **n)** vocales de la Junta Parroquial Arq. Sixto Durán Ballén, cantón 24 de Mayo; y, **o)** vocales de la Junta Parroquial Rural San Pablo, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, acompañado de su



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

abogado defensor el doctor Franklin Vicente Izurieta Gaviria, con matrícula profesional No. 13-1991-1 del Foro de Abogados.

Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, las mismas que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

3.3.1.1 Pruebas de cargo.- En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueran presentadas conjuntamente con la denuncia y que fueron practicadas durante la audiencia, se singularizan a continuación:

Adjuntadas con la denuncia y practicadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento:

1. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Alcaldesa o Alcalde Municipal, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí (Fs. 1-2)
2. Copia certificada de la Declaración Juramentada para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado (Fs. 3, 35, 68, 100, 132, 164, 197, 230, 262, 296, 329, 361, 394, 427, 460)
3. Copia certificada de la certificación, notificación y listado de chequeo de datos emitidos por la Secretaría General de la Junta Provincial Electoral de Manabí (Fs. 4, 36, 69, 101, 133, 165, 198, 231, 264, 297, 330, 362, 395, 428, 461)
4. Copia certificada de la cédula del denunciado (Fs. 5, 37, 70, 102, 134, 166, 199, 232, 265, 298, 331, 363, 396, 429, 462)
5. Copia certificada del título de tercer nivel del señor Jarley Daniel Cárdenas Choez (Fs. 6, 38, 71, 103, 135, 167, 200, 233, 266, 299, 332, 364, 397, 430, 463)
6. Original de la razón de notificación al responsable del manejo económico de acuerdo al artículo 230 de la LOEOP (Fs. 7, 72, 104, 136, 168)
7. Copia certificada de la notificación del Oficio No. CNE-DPM-2019-0797-Of (Fs. 8-10, 73-75, 105-107, 137-139, 169 - 171)
8. Original de la razón de no presentación de la liquidación de cuentas de campaña (Fs. 11, 76, 108, 140, 172)
9. Original de la razón de notificación al responsable del manejo económico de acuerdo al artículo 233 de la LOEOP (Fs.12, 44, 77, 109, 141, 173, 206, 239, 272, 305, 338, 370, 403, 436, 469)
10. Copia certificada de la notificación de la boleta No.0044 que contiene el oficio No. CNE-DPM-2019-0872-Of. (Fs.13 y vuelta – 14, 45 y vuelta – 46, 78 y vuelta – 79, 110 y vuelta – 111, 142 y vuelta – 143, 174 y vuelta – 175, 207 y vuelta –



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

- 208, 240 y vuelta – 241, 273 y vuelta – 274, 306 y vuelta - 307, 339 y vuelta – 340, 404 y vuelta – 405, 470 y vuelta – 471)
11. Original de la razón de no presentación de liquidación de cuentas de campaña (Fs.15, 43, 80, 112, 144, 176, 209, 242, 275, 308, 341, 373, 406, 439, 472)
 12. Original de la certificación No. 0244-S-CNEM-JGC-2019 de la calificación del señor Jarley Daniel Cárdenas Choez como responsable del manejo económico. (F.16)
 13. Copia certificada del Memorando No. CNE-DTPPPM-2019-4111-M de 21 de agosto de 2019 (Fs. 17, 82, 114, 146, 178)
 14. Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico. (Fs. 18, 83, 115, 147, 179)
 15. Copia certificada del Informe Nro. CNE-UTPFCGE-2019-003 de 01 de agosto de 2019 (Fs. 19-20-21 y vuelta, 84 (001) - 86 y vuelta, 116 (001) – 118 y vuelta, 148 (001) – 150 y vuelta, 180 (001) – 182 y vuelta)
 16. Copia simple de la acción de personal del señor Carlos Fernando Chávez López (Fs. 22, 54, 87, 119, 151, 183, 216, 249, 282, 315, 348, 380, 413, 446,479)
 17. Copia simple de la credencial del Colegio de Abogados de Manabí del señor José Reinaldo Galarza Cedeno (Fs. 23, 88, 120, 152, 184)
 18. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para concejales rurales del cantón Santa Ana, provincia de Manabí (Fs. 33 - 34)
 19. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Vocales de Junta Parroquial Rural de la parroquia Chibunga, cantón Chone, provincia de Manabí (Fs. 65-67)
 20. Original de la certificación No. 049-S-CNEM-JGC-2019 de la calificación del señor Jarley Daniel Cárdenas Choez como responsable del manejo económico (F.81).
 21. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Vocales de Junta Parroquial Rural, parroquia Convento, cantón Chone, provincia de Manabí (Fs. 97-99).
 22. Original de la certificación No. 052-S-CNEM-JGC-2019 de la calificación del señor Jarley Daniel Cárdenas Choez como responsable del manejo económico (F.78).
 23. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Alcaldesa o Alcalde Municipal, cantón Puerto López, provincia de Manabí (Fs. 130-131).
 24. Original de la certificación No. 0285-S-CNEM-JGC-2019 de la calificación del señor Jarley Daniel Cárdenas Choez como responsable del manejo económico (F.145).



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

25. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Alcaldesa o Alcalde Municipal, cantón Manta, provincia de Manabí (Fs. 162 – 163).
26. Original de la certificación No. 0271-S-CNEM-JGC-2019 de la calificación del señor Jarley Daniel Cárdenas Choez como responsable del manejo económico (F. 177).
27. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Guale, cantón Paján, provincia de Manabí (Fs. 194 - 196).
28. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia La América, cantón Jipijapa, provincia de Manabí (Fs. 227 - 229).
29. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para concejales urbanos del cantón Sucre, provincia de Manabí (Fs. 261 - 262).
30. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí (Fs. 293 - 295).
31. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Boyacá, cantón Chone, provincia de Manabí (Fs. 326 - 328).
32. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para alcalde municipal del cantón Sucre, provincia de Manabí (Fs. 359 - 360).
33. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Honorato Vásquez, cantón Santa Ana, provincia de Manabí (Fs. 391 - 393).
34. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sixto Durán Ballén, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí (Fs. 424 - 426).
35. Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Pueblo Nuevo, cantón Santa Ana, provincia de Manabí (Fs. 457 - 459).

De las pruebas descritas, esto es, el informe Nro. CNE-UTPFCGE-2019-001 de 01 de agosto de 2019, suscrito por la ingeniera Karen Estefanía Mendoza Zambrano, analista técnica provincial de participación política 2 de la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de Manabí, consta en lo principal que:



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

“Mediante el presente hago conocer a usted el informe sobre las infracciones electorales del Proceso Electoral “Elecciones Seccionales 2019” de la NO presentación de los expedientes de cuentas de campaña electoral.

Con fecha 19 de junio de 2019, mediante el correo institucional Zimbra fueron notificados los Responsables del Manejo Económico con el Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0797-Of, recordándoles la fecha en la cual debían presentar los expedientes de cuentas de campaña, de conformidad a lo establecido en el Art. 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

(...)

Una vez fenecido el plazo de presentación de expedientes de cuentas de campaña electoral (22 de junio de 2019), se procedió a notificar a los Responsables del Manejo Económico, de acuerdo al siguiente detalle:

RME	OP	LISTA	OFICIO Nro.	FECHA DE NOTIFICACIÓN
<i>“Jarley Daniel Cárdenas Choez</i>	<i>Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA</i>	<i>23</i>	<i>CNE-DPM-2019-0872-Of</i>	<i>04/07/2019</i>

De igual manera, en el expediente electoral, consta el Oficio Nro. CNE-DPM-2019-0797-Of de 19 de junio de 2019, suscrito por el Mgs. Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en la que se solicita a los representantes de las organizaciones políticas y a los responsables del manejo económico de las Elecciones Seccionales 2019, den cumplimiento a la normativa electoral debido a que el plazo para presentar las cuentas de campaña fenecerá el 22 de junio de 2019, mismo que fue notificado el 19 de junio de 2019 al ciudadano Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico de las candidaturas a: **a)** alcaldes municipales del cantón 24 de Mayo; **b)** concejales rurales del cantón Santa Ana; **c)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Chibunga, cantón Chone; **d)** vocales de la Junta Parroquial de Convento, cantón Chone; **e)** alcaldes del cantón Puerto López; **f)** alcaldes del cantón Manta; **g)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Guale/Santo Domingo, cantón Paján; **h)** vocales de la Junta Parroquial Rural de América/La Cera, cantón Jipijapa; **i)** concejales urbanos del cantón Sucre; **j)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Salango, cantón Puerto López; **k)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Boyacá, cantón Chone; **l)** alcalde del cantón Sucre; **m)** vocales de la Junta Parroquial Rural Honorato Vásquez, cantón



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

Santa Ana; n) vocales de la Junta Parroquial Arq. Sixto Durán Ballén, cantón 24 de Mayo; y, o) vocales de la Junta Parroquial Rural San Pablo, cantón Santa Ana, provincia de Manabí al correo electrónico daniel.cardenas1965@hotmail.com, de acuerdo a la razón sentada por el abogado Carlos Iván Ponce Vinces, secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí.

Del expediente electoral, consta pese a la notificación antes referida, la razón sentada por el abogado Carlos Iván Ponce Vinces, secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí, en la que certifica que el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez no presentó la liquidación de cuentas de campaña, de acuerdo a lo previsto en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Así mismo, consta la razón de notificación de 04 de julio de 2019, a las 14:25:00 pm, suscrita por el abogado Carlos Iván Ponce Vinces, secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí, en la que certifica que: "(...) notifiqué al ciudadano **CARDENAS CHOEZ JARLEY DANIEL**... al correo electrónico daniel.cardenas1965@hotmail.com y en la dirección física señalada para notificaciones esto **MANABÍ, PORTOVIEJO, 12 DE MARZO, CALLE TIBURCIO MACIAS AV MANABI**, según lo establece el artículo 247 primer inciso del Código de la Democracia. Con el **OFICIO Nro. CNE-DPM-2019-0872-Of**, suscrito por el Mgs. Carlos Fernando Chávez López, Director Provincial del CNE Delegación Manabí, Requiriendo la Presentación de la Liquidación de las Cuentas de Campaña para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la presente fecha, según lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, para la presentación de las cuentas de campaña".

Finalmente, el abogado de la parte denunciante alegó que la Delegación ha cumplido lo dispuesto en la ley, y que el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez no ha cumplido con la entrega de cuentas de campaña en el tiempo previsto en la LOEOP.

3.3.1.2 Pruebas de descargo actuadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.-

El abogado Franklin Vicente Izurieta Gaviria, defensor del denunciado alega su defendido, señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, nunca recibió dinero por parte del Consejo Nacional Electoral, dado que ellos mismos así lo pautaron y en virtud de que el Movimiento no dio spots publicitarios, su defendido no tenía la obligación de presentar



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

dichos informes de cuentas de campaña electoral; razón por la cual, impugna todas las pruebas presentadas por la parte denunciante, dado que no se apegan a la realidad.

Solicita, además, que se le conceda la palabra al señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, quien, en lo principal, manifiesta que la plataforma política se la canalizó el CNE y que los spots publicitarios le llegaban mediante un usuario para autorizarlos y así se llevó a cabo la campaña. Señala, además, que para la entrega de los informes se reunía con los candidatos y ellos iban a presentar; no obstante, luego de la citación efectuada para la presente diligencia, él mismo decidió presentar los informes de cuentas de campaña que serían entregados en la Audiencia, teniendo conciencia que estarían siendo presentados de manera extemporánea.

3.3.2 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

En la denuncia presentada por el magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra del señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico de la organización política: **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA listas 23**, de las candidaturas que corresponden a: **a)** alcaldes municipales del cantón 24 de Mayo; **b)** concejales rurales del cantón Santa Ana; **c)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Chibunga, cantón Chone; **d)** vocales de la Junta Parroquial de Convento, cantón Chone; **e)** alcaldes del cantón Puerto López; **f)** alcaldes del cantón Manta; **g)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Guale/Santo Domingo, cantón Paján; **h)** vocales de la Junta Parroquial Rural de América/La Cera, cantón Jipijapa; **i)** concejales urbanos del cantón Sucre; **j)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Salango, cantón Puerto López; **k)** vocales de la Junta Parroquial Rural de Boyacá, cantón Chone; **l)** alcalde del cantón Sucre; **m)** vocales de la Junta Parroquial Rural Honorato Vásquez, cantón Santa Ana; **n)** vocales de la Junta Parroquial Arq. Sixto Durán Ballén, cantón 24 de Mayo; **y, o)** vocales de la Junta Parroquial Rural San Pablo, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, consta legalmente acreditado que el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, fue registrado en calidad de responsable del manejo económico de la candidatura de la referida Organización Política para las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que, en cada proceso electoral las organizaciones políticas tienen el deber de registrar a un representante del manejo



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta disposición legal tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral. En este caso, la organización política: **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA listas 23**, inscribió al señor Jarley Daniel Cárdenas Choez en calidad de responsable del manejo económico de la campaña del 24 de marzo 2019, quien en el plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente al de las elecciones, con la intervención de un contador público autorizado, debió liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibidem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer, a las organizaciones políticas, el deber de presentar las cuentas de campaña electoral en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación¹.

Al requerimiento, previsto en el artículo 233 de la LOEOP, se puede definir como la petición formulada generalmente por una autoridad respecto de algo necesario que se deba realizar.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como “*el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos*” verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas –es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada “*por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido*”.

¹ Art. 232.- La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

En el caso que nos ocupa, se verifica que el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez fue debida y legamente notificado con el requerimiento de la presentación de la entrega de cuentas de campaña electoral de las candidaturas a la que es responsable dentro del **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA listas 23**, de conformidad a la razón de notificación de 04 de julio de 2019, a las 2:25:00 pm efectuada por el abogado Carlos Iván Ponce Vines, secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí y de acuerdo a la boleta de notificación No. 0044, en la que se evidencia la firma de recepción del señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, por lo que sí es posible contar los quince días dispuestos en el artículo 233 de la LOEOP y, por tanto, es pertinente determinar que existe incumplimiento de un deber cuyo resultado sea la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 275 de la LOEOP.

Ahora bien, de las pruebas aportadas, se constata que, hasta la fecha de la audiencia, el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, presentó ante esta autoridad los informes de cuentas de campaña electoral de la Organización Política **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA listas 23** de las candidaturas que corresponden a: **1) concejales rurales del cantón Jipijapa; 2) concejales urbanos del cantón Jipijapa; 3) alcalde del cantón Jipijapa; 4) vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia San Antonio/Peludo del cantón Chone; 5) vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Ricaurte del cantón Chone; 6) vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Eloy Alfaro, cantón Chone; 7) vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Convento, cantón Chone; 8) vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Canuto, cantón Chone; 9) vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chimbunga, cantón Chone; 10) vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Boyacá del cantón Chone; 11) concejales rurales del cantón Chone; 12) concejales urbanos del cantón Chone; 13) alcalde del cantón Chone; 14) vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Noboa del cantón 24 de Mayo; 15) vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Arq. Sixto Durán Ballén del cantón 24 de Mayo; 16) vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Bellavista del cantón 24 de Mayo; 17) concejales rurales del cantón 24 de Mayo; 18) concejales urbanos del cantón 24 de Mayo; 19) alcalde del cantón 24 de Mayo; y, 20) prefecto y viceprefecto de la provincia de Manabí. En dicho informe, consta la firma del denunciado, economista Daniel Cárdenas Choez, con cédula de ciudadanía No. 1304820622, responsable del manejo económico SUMA 23- MANABÍ, y en la parte posterior de dicho informe consta: "*Documento No. CNE-UPSGM-2019-8338-E; Fecha: 2019-12-06; Hora: 16:11:26 GMT-05; Recibido por María Dolores Andrade Alcívar ...*", documentación que permite evidenciar la entrega de la documentación de cuentas de campaña electoral de cinco de las candidaturas relacionadas con las denuncias interpuestas en su contra por parte del magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, así como se constata que no ha**



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

entregado los informes de cuentas de las diez candidaturas restantes entre las que faltarían: **a)** concejales rurales, parroquia y cantón Santa Ana, provincia de Manabí; **b)** alcaldes municipales, parroquia y cantón Puerto López, provincia de Manabí; **c)** alcaldes municipales, parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí; **d)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Guale/Santo Domingo, cantón Paján, provincia de Manabí; **e)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia América/La Cera, cantón Jipijapa, provincia de Manabí; **f)** concejales urbanos, parroquia y cantón Sucre, provincia de Manabí; **g)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Salango, cantón Puerto López de la provincia de Manabí; **h)** alcaldes municipales, parroquia y cantón Sucre, provincia de Manabí; **i)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Honorato Vásquez, cantón Santa Ana, provincia de Manabí; **j)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia San Pablo y cantón Santa Ana, provincia de Manabí, por lo tanto, se evidencia que ha incumplido la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*.

El artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone que, una vez fenecido el plazo, “*el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales*”. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral de manera oportuna, conforme prevé la LOEOP.

Ahora bien, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP:

“Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”.

Y, el último inciso del artículo 275 de la norma *ibidem* prescribe que “*Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los*



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general”.

4. CONCLUSIÓN

De las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, transcritas y analizadas, la valoración y ponderación de las pruebas aportadas por las partes procesales, este juzgador, considera que existe vulneración al artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, por cuanto, el Organismo Electoral Desconcentrado procedió a notificarle al ciudadano Jarley Daniel Cárdenas Choez, con el requerimiento para que en el plazo adicional de quince días, contados partir de la fecha siguiente del requerimiento, esto es, con el Oficio CNE-DPM-2019-0872-Of, y recibido por el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA listas 23**, el 04 de julio de 2019, a las 14h25, para que presente el informe de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 de la referida Organización Política; sin embargo, el mencionado responsable del manejo económico, no lo ha presentado de manera completa y a tiempo y por lo tanto, ha incumplido lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, esto es con la entrega de la cuentas de campaña del proceso electoral 2019 ante el órgano electoral competente.

Por tanto, resulta imperante que, este juzgador, como juez garantista y concedor del derecho, adopte una decisión consecuente, basada y sustentada en una motivación, fundamentación y argumentación jurídicas suficientes, que den cuenta de las razones y motivos para adoptar su decisión final, considera que el ciudadano Jarley Daniel Cárdenas Choez, sí incurrió en la infracción tipificada en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, toda vez que, al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña de la Organización Política: **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA listas 23**, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, situación que no se ha dado en el presente caso.

5. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

Para establecer una relación proporcional entre la infracción cometida y la sanción a imponer, debe considerarse el daño efectivamente producido.



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

El numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República reserva a la ley para que determine la proporcionalidad entre la infracción y la sanción. Por su parte, el artículo 275 de la LOEOP, con el propósito de promover la efectiva presentación de los informes de gasto electoral, dentro del plazo previsto por el legislador, prevé que el incumplimiento sea sancionado hasta con el equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general y, hasta un año de suspensión de los derechos políticos.

Al establecer legalmente un límite superior, corresponde al juez determinar los parámetros a ser considerados para establecer la más justa proporcionalidad. Así, uno de los parámetros debe ser el incumplimiento absoluto o parcial; esto es, si hasta antes del juzgamiento el responsable del manejo económico o el representante legal de la organización política cumplen lo dispuesto en la ley, aún fuera del plazo legalmente establecido, debe ser considerada atenuante de la infracción; por el contrario, si no lo hacen, consiste en agravante de la sanción. Así, en el presente caso, se acredita que el responsable del manejo económico, objeto de juzgamiento no cumplió en el tiempo previsto en la ley ni con la presentación total de los informes de gastos de campaña electoral, objeto de juzgamiento.

Un segundo parámetro que este juzgador considera se relaciona con la complejidad derivada del tamaño y/o de la circunscripción electoral y en consecuencia el monto del gasto electoral permitido; así, en el presente caso, se trata de quince candidaturas, cuyo monto de gasto electoral autorizado se considera alto.

Un tercer parámetro orientador para fijar la proporcionalidad de la sanción consiste en considerar si la persona obligada pertenece o no a grupos de atención prioritaria, como es el caso de las madres jefas de hogar, personas de la tercera edad, con discapacidad o de otra naturaleza similar, en el presente caso, el denunciado, no pertenece a ninguna condición de trato preferente.

Consecuentemente, en este caso, se consideran atenuantes para fijar la sanción más justa posible al hecho de tratarse de montos mínimos autorizados para efectos del gasto electoral, cuyas cuentas le correspondió presentar; sin que ello implique estar exento de responsabilidad.

Finalmente, este juzgador debe pronunciarse sobre el incumplimiento en el que incurrió el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, para lo cual, en base a los argumentos esgrimidos a lo largo de la sentencia y a las pruebas aportadas por la parte denunciante, se concluye que el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA listas 23, incumplió con lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

6. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar que el señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA listas 23**, por las candidaturas que corresponden a: **a)** alcaldes municipales, parroquia y cantón 24 de mayo de la provincia de Manabí; **b)** concejales rurales, parroquia y cantón Santa Ana, provincia de Manabí; **c)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chibunga, cantón Chone de la provincia de Manabí; **d)** vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Convento, cantón Chone, provincia de Manabí; **e)** alcaldes municipales, parroquia y cantón Puerto López, provincia de Manabí; **f)** alcaldes municipales, parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí; **g)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Guale/Santo Domingo, cantón Paján, provincia de Manabí; **h)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia América/La Cera, cantón Jipijapa, provincia de Manabí; **i)** concejales urbanos, parroquia y cantón Sucre, provincia de Manabí; **j)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Salango, cantón Puerto López de la provincia de Manabí; **k)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Boyacá, cantón Chone, provincia de Manabí; **l)** alcaldes municipales, parroquia y cantón Sucre, provincia de Manabí; **m)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Honorato Vásquez, cantón Santa Ana, provincia de Manabí; **n)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Arq. Sixto Durán Ballén y cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí; y, **o)** vocales de Juntas Parroquiales, parroquia San Pablo y cantón Santa Ana, provincia de Manabí, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: Imponer al señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, responsable del manejo económico de la Organización Política: **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA listas 23**, la multa equivalente a (4) cuatro remuneraciones básicas



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 568-2019-TCE, 573-2019-TCE, 579-2019-TCE, 581-2019-TCE, 589-2019-TCE, 593-2019-TCE, 599-2019-TCE, 600-2019-TCE, 601-2019-TCE, 608-2019-TCE, 614-2019-TCE, 619-2019-TCE, 623-2019-TCE, 626-2019-TCE, 633-2019-TCE (ACUMULADAS)

unificadas del trabajador en general (mil quinientos setenta y seis de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

3.1 Al denunciante, magíster Carlos Fernando Chávez López, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí en las direcciones electrónicas: fernandochavez@cne.gob.ec; carlosponce@cne.gob.ec; josegalarza@cne.gob.ec; y borysgutierrez@cne.gob.ec.

3.2 Al denunciado, señor Jarley Daniel Cárdenas Choez, en la dirección electrónica: daniel.cardenas1965@hotmail.com

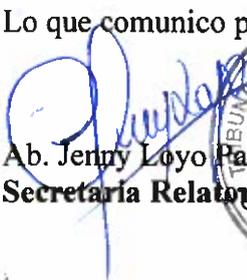
3.3 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiago vallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaría Relatora

